



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 38/2025 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025

A las trece horas del 29 de octubre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

#### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como “**ANEXO 1**” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

#### **PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700017925.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de octubre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “**ANEXO 2**”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “**ANEXO 3**”. -----

#### **SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA**



"2025, Año de la Mujer Indígena"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO,  
RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700020525. ---**

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 17 de octubre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 4**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 5**". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con diez minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

---

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

**Secretario**

PAJC  
NMDS  
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.**  
**Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 12:17:55	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	daa19810fc0e3940b98ba83e6746d70898c431a9659980d8b113f48379e99c48
30/10/2025 12:50:17	Rodrigo Villa Collins	5ec4cbf9fcac22a9eacd60728d0b2f7c49ab6c400e3685eabb61ec713a3d6e31d
30/10/2025 15:21:08	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d04578f677383d703b1d2dd398dd02b9f43d909916de0dd9aacc7ca9885d183f

# "ANEXO 1"



*'2025, Año de la Mujer Indígena'*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 38/2025

29 DE OCTUBRE DE 2025

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700017925**.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700020525**.

## "ANEXO 2"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2025.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700017925**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual, se transcribe a continuación:

*"A la Unidad de Transparencia del Banco de México: Con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el artículo 16, 17, 17-A y 17-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respetuosamente solicito la siguiente información: ¿En qué fecha fue constituida la sociedad de información crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito? ¿Qué personas son las socias de la sociedad de información crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito? ¿Qué porcentaje de acciones tiene cada persona socia que conforma la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito? ¿En qué fecha fue constituida la sociedad de información crediticia denominada/conocida como Círculo de Crédito? ¿Qué personas son las socias de la sociedad de información crediticia denominada/conocida como Círculo de Crédito? ¿Qué porcentaje de acciones tiene cada persona socia que conforman a la Sociedad de Información Crediticia denominada/conocida como Círculo de Crédito? (...)."*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, así como 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, y 115, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 2o., 3o., 4o. y 7o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 17 Bis y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial**, la información relativa a la identidad de "(...) personas (...) socias de la sociedad de información crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito?", así como "(...) porcentaje de acciones tiene cada persona socia que conforma la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito? (...)", que no se encuentra disponible en registros públicos o en fuentes de acceso público de las que se tenga conocimiento conforme a las disposiciones aplicables, en términos de lo siguiente:

## INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARS

El artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP, prevé que será información confidencial aquella que presenten los particulares en ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este caso, se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que revelar la información con la cual cuenta el Banco de México, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, consistente en la tenencia accionaria actual de Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia (en adelante, TUM) que no se ha dado a conocer en fuentes de acceso público de las que se tenga conocimiento conforme a las disposiciones aplicables, y que se presentó como parte de la solicitud de autorización para la modificación de los estatutos sociales de TUM, así como de la adquisición del control de esa entidad ante la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implicaría divulgar información patrimonial, económica y jurídica de personas morales, la cual pudiera ser útil para los competidores de tales sociedades, pues involucra, dar a conocer datos relativos al manejo de sus respectivos negocios, así como a sus procesos de toma de decisiones.

Asimismo, divulgar la información referida en el párrafo anterior, misma que corresponde a actos de carácter jurídico y administrativos de los que son titulares las personas jurídicas solicitantes, respecto de la cual solo estas tienen derecho a pronunciarse, puede afectar el proceso de adquisición de control en el que se encuentran, toda vez que tal información puede ser utilizada de manera indebida por algún tercero, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no solo a las personas morales que presentaron su solicitud y, en su caso, a sus clientes, sino al sistema financiero en general.

A mayor abundamiento y en concordancia con lo antes expuesto, las sociedades interesadas al presentar la documentación relativa a la solicitud de autorización para la modificación de estatutos sociales y cambio de control de la sociedad, requirieron que se le diera trato confidencial a la misma, así como la información que debe adjuntarse a ella en términos de la normatividad aplicable, por lo que, al contener información correspondiente a hechos y actos de carácter jurídico y administrativo que pudiera ser útil para un competidor, se actualizan los supuestos de clasificación, pues implica revelar datos relativos al proyecto del negocio, al proceso de toma de decisiones, información que pudiera afectar a sus negociaciones o estrategias de implementación y que, en caso de revelarse, podría ser utilizada indebidamente y repercutir directamente en la estabilidad, permanencia y celebración de operaciones de la referida sociedad.

En virtud de lo anterior, se configuran las causales de clasificación previstas en el artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial, respecto de la cual no se cuenta con el consentimiento de los titulares para su divulgación.

## INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal,

cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En el presente caso, por lo que corresponde a la información relacionada con algunas de las: "(...) *personas (...) socias de la sociedad de información crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito?*", así como su "(...) *porcentaje de acciones tiene cada persona socia que conforma la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito?*", se considera protegida por el secreto comercial, en virtud de que se relaciona directamente con las actividades comerciales de las personas morales que ostentan la calidad de accionistas de TUM, cuya identidad no ha sido divulgada en medios públicos de los que se tenga conocimiento conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, toda vez que sus recursos se encuentran invertidos en dicha sociedad, lo que constituye parte de la estrategia mediante la cual gestionan, desarrollan y orientan su actividad empresarial. En consecuencia, la información solicitada contiene elementos inherentes a la forma en que dichas personas morales organizan, administran y toman decisiones respecto de sus inversiones, por lo que su divulgación podría afectar su posición competitiva en el mercado y vulnerar los derechos derivados de su participación accionaria. Dado lo anterior, resguardar esta información les significa mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de sus actividades de carácter económico, en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPPI).

Asimismo, dicha información en todo momento es resguardada por TUM y las personas morales que forman parte de la sociedad, las autoridades competentes que intervienen en el procedimiento de autorización de modificación de estatutos sociales y adquisición del control de TUM, entre las que se encuentra este Banco Central, con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto, por lo que se protege con la debida diligencia para evitar su divulgación, pues como ya se mencionó, su revelación podría poner en riesgo la realización de las operaciones de las sociedades, así como la implementación de estos proyectos de inversión, pudiendo ser utilizada de manera indebida por algún tercero, repercutiendo directamente en las actividades de carácter económico de dichas personas morales y TUM, lo cual podría ocasionarles daños y perjuicios no solo a la sociedad que presentó su solicitud de autorización y, en su caso, a sus clientes, sino al sistema financiero en general.

Al respecto, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: "**La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido**, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave...".

En consecuencia, estimamos que se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto comercial.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita alguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se



"2025, Año de la Mujer Indígena"

encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se transmitiría a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Atentamente,

---

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

---

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca  
Central

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.**  
**Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/10/2025 13:56:07	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	c6055f59646ca2a5bc137fc9086f1423043d848c64130c84925f8b95dc921882
27/10/2025 18:40:16	VIVIANA GARZA SALAZAR	f64cc5c5520debe9f55859d4737202a2b4e669b994c71d940c48c1c0c6a64422

# "ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700017925
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de septiembre de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"A la Unidad de Transparencia del Banco de México: Con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el artículo 16, 17, 17-A y 17-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respetuosamente solicito la siguiente información: ¿En qué fecha fue constituida la sociedad de información crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito? ¿Qué personas son las socias de la sociedad de información crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito? ¿Qué porcentaje de acciones tiene cada persona socia que conforma la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito? ¿En qué fecha fue constituida la sociedad de información crediticia denominada/ conocida como Círculo de Crédito? ¿Qué personas son las socias de la sociedad de información crediticia denominada/ conocida como Círculo de Crédito? ¿Qué porcentaje de acciones tiene cada persona socia que conforman a la Sociedad de Información Crediticia denominada/ conocida como Círculo de Crédito? (...)"</i></p>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
24 de septiembre de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
24 de septiembre de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

#### III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 08 de octubre de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, esta última, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.	15 de octubre de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

**Uso Público**  
Información de acceso público

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de octubre de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero) todas del Banco de México.	Clasificación de información	<p><b>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Información presentada con carácter de confidencial por particulares:</i>            “(...) la identidad de “(...) personas (...) socias de la sociedad de información crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito?”, así como “¿Qué porcentaje de acciones tiene cada persona socia que conforma la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito? (...?”. </li> <li>• <i>Protegida por el secreto comercial:</i>            la información relacionada con las: “(...) personas (...) socias de la sociedad de información crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito?”, así como su “(...) porcentaje de acciones tiene cada persona socia que conforma la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union de México, S.A. S.I.C., conocida como Buró de Crédito?”. </li> </ul>	N/A	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expalte, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2025. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

NMDS  
MDF

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 12:50:18	Rodrigo Villa Collins	45245ef2afb2c0eccafa27a0706f735fa9bba774f5b1ab1960d1e112ef62a02f
30/10/2025 15:21:10	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	3028ecb686d6cfcadc5cb8aab2999b7f2ada57b24b84bfcee5d28699840f4933

## "ANEXO 4"



Ciudad de México a 17 de octubre de 2025

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700020525**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reporto incidencia sobre la cuenta No. (...) a nombre de (...), el día 20 de Julio del 2021; 2).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 19 y 20 de Julio del 2021."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permite informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de **"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 19 y 20 de Julio del 2021."**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Atentamente

---

**DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS**

Director de Ciberseguridad

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.**  
**Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/10/2025 21:53:13	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	a333efc409d37a51f72ac02abee1007f4f01cdc2523e1568ea973d74384aa077

# "ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700020525
FECHA DE RECEPCIÓN:	10 de octubre de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reporto incidencia sobre la cuenta No. (...) a nombre de (...), el día 20 de Julio del 2021; 2).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 19 y 20 de Julio del 2021."	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
10 de octubre de 2025	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 17 de octubre de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de: "(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 19 y 20 de Julio del 2021."</p> <p>Prueba de daño:</p>	N/A	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 29 de octubre de 2030).

#### Uso Público

Información de acceso público

			<i>"Identificación de las entidades o intermediarios financieros de los cuales el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques."</i>		
--	--	--	--	--	--

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: “(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"

Este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expidite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P.J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2025. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

PAJC  
MDF

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.**  
**Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 12:50:19	Rodrigo Villa Collins	6cc4c84601f93cd6f75fb597676e75c27c28a245575ca35685131f6216dfab9f
30/10/2025 15:21:04	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	66278c1a12a87e1acb23eb9689482d1a88411a6a0f5edf75deb2fc1cd57696cf